

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 20 de Septiembre de 1922
Registro DGC—Núm. 001—1082.— Características 113182816.— 5 de Marzo de 1982

Director Responsable: el C. Secretario General del Gobierno del Estado

PODER EJECUTIVO FEDERAL SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente Número 8/87 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el nuevo centro de población ejidal denominado Villa Unión de Muñoz, Municipio de Hidalgo, del Estado de Durango; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por Oficio 08227 de fecha 4 de diciembre de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Durango, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el nuevo centro de población ejidal denominado Villa Unión de Muñoz, Municipio de Hidalgo, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 19 de mayo de 1986 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 28 de Mayo de 1986, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto reso-

lutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Durango, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 20 de Enero de 1987 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 10 de Febrero de 1987 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavencindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más

visibles del poblado, el día 24 de enero de 1987, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.— El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y de los ejidatarios y sucesores presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se en

ártculo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 28 de Mayo de 1986, el acta de desaparición, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la

audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 28 de Mayo de 1986; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la privación de derechos agrarios en el nuevo centro de población ejidal denominado Villa Unión de Muñoz, Municipio de Hidalgo, del Estado de Durango, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1 Ceballos Carrillo Manuel, 2 Caballero Ch. Francisco, 3 Rosales López Rosario, 4 Delegado Socorro, 5 Jesús Monroy de Jesús, 6 Barraza Carbajal Cruz, 7 Rentería Romero José y 8 Antonio Cepeda Morales. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1 Sánchez María Trinidad, 2 Rodales Rafael, 3 Guerra Alma Esperanza, 4 Guerra Alfonso J., 5 Barraza B. Lucio y 6 Campa Urzula. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1 0134003, 2 0134006, 3 01314017, 7 01314024, 5 01314015, 6 01314017, 7 01314024, y 8 02212710.

SEGUNDO.— Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el nuevo centro de población ejida denominado Villa Unión de Muñoz, Municipio de Hidal-

go, del Estado de Durango, a los CC.: 1 Ramos Manuel, 2 Antonio Caballero Sánchez, 3 Arturo Ruiz González, 4 Guadalupe Caballero, 5 Vázquez Francisca, 6 María de la Paz Ceballos, 7 Gabino Ayala Arzola y 8 Manuela Cepeda Villalba. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.— Publique esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el nuevo centro de población ejidal denominado Villa Unión de Muñoz, Municipio de Hidalgo, del Estado de Durango, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.— Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Durango, Durango, a los 18 días del mes de febrero de 1987.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, LIC. JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ ESPARZA.— El Secretario, LIC. ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ.— El Voc. Rpte. del Gob. Fed., LIC. GILBERTO TRINIDAD PALMA.— El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., LIC. MA. DEL SOCORRO SAENZ C.— El Voc. Rpte. de los Campesinos, SR. MANUEL MORALES FLORES.— Rúbricas.

— :: □ :: —

PODER EJECUTIVO FEDERAL

— Secretaría de la Reforma Agraria —

VISTO para resolver el expediente número 1/87 relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el Ejido del poblado denominado San José de Animas, Municipio de Durango, del Estado de Durango; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por oficio 07943 de fecha 13 de Noviembre de 1986

el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Durango, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el Ejido del poblado denominado San José de Animas, Mpio. de Durango, en esta entidad federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 29 de Agosto de 1986 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 11 de septiembre de 1986, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Durango, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 5 de Enero de 1987 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia, y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el dia 23 de Enero de 1987 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavencindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles

personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 5 de Enero de 1987, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.— El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia del presidente, secretario y tesorero del Comisariado Ejidal, así como la de los señores José Castro Gamboa y Luis Castro, no así el resto de los ejidatarios y sucesores presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente sustanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente;

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente juicio de privación y reconocimiento de derechos agrarios, se ha substancial ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora, para ejercitarse la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y

sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 11 de septiembre de 1986, el acta de desavencindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y en la que expresa el titular del certificado Núm. 1487338 José Castro Gamboa, sin sucesión registrada, que la asamblea no se verificó en la fecha que se señaló y que por otra parte radica en la ciudad de Durango porque se hizo cargo de la familia de su padre, ya que dos de sus hermanos están paralíticos, que radicó desde 1980 a 1985 y que se fue a vivir al ejido el 30 de agosto de 1986, que no ha prestado servicios al ejido desde que salió de él, que porque se llegó al acuerdo rentar el agostadero, que es injusta la solicitud de privación de la asamblea en su contra, no aporta prueba alguna el respecto. Las autoridades ejidales presentes ratifican el dicho del compareciente. Con sus alegatos no desvirtúa lo solicitado por la Asamblea General, por lo que es de privárselle de su derecho agrario y reconocerse al propuesto nuevo adjudicatario.

Caso Núm. 8.— Titular Luis Castro, certificado Núm. 1487396, sin sucesión, manifestando que tiene 18 años fuera del ejido y que por acuerdo de asamblea en 1984 le permitieron sembrar 1—00—00 Ha. y otro pedazo de tierra para que abriera al cultivo, cosa que no hizo, y que no ha cooperado ni prestado servicios colectivos, ya que se renta un pedazo de agostadero y con la renta del mismo se pagarían las cuotas; acompaña las siguientes pruebas documentales: Original del oficio núm. 926 del 4 de febrero de 1985, girado por el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la que hace constar que el compareciente es ejidatario, que no ha sido privado de sus derechos hasta la fecha; original del oficio núm. 1154 del 7 de febrero de 1986, girado por el Delegado por Ministerio de Ley de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, en el que le llama la atención por invadir parcela; copia al carbón del oficio núm. 8793 del 11 de diciembre de 1985, girado por el C. Delegado Agrario en el Estado en el que se dan garantías al compa-

reciente.

Con las pruebas aportadas y sus alegatos no desvirtúa la solicitud de privación que solicita la asamblea, por lo que es de privársele de su derecho y reconocérsele al propuesto nuevo adjudicatario; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 11 de sep. de 1986; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la privación de derechos agrarios en el Ejido del poblado denominado San José de Animas, Municipio de Durango, del Estado de Durango, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido por más de dos años consecutivos a los CC.: 1 Martín Castro, 2 Tomás Molina, 3 Narciso Castro, 4 Remedios Castro, 5 Rito Mercado, 6 José Castro Gamboa, 7 Martín Castro, 8 Luis Castro, 9 Catarino Avila, 10 Felipe Avila Romero, 11 Manuel Medrano Avila, 12 Severa Avila Escobedo, 13 Miguel Medrano Quiñonez, 14 Ignacio Castro Avendaño, 15 Antelmo Valles Castro y 16 Lorenzo Avila Castro.

Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1 Ma. del Refugio Medrano Castro, 2 Petra Castro Medrano, 3 Martha Patricia Vargas A., 4 Porfiria Tavares Miramontes, 5 Adwiges Valles Tavares, 6 David Valles Tavares, 1 Fernanda Valles Tavares, 8 Paula Escobedo Barraza, 9 Margarito Avila Es-

cobedo, 10 Eliborio Avila Escobedo, 11 Ma. Inocencia Avila Escobedo y 12 Ma. Luisa Avila Escobedo. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1 01487262, 2 01487374, 3 01487376, 4 01487377, 5 01487378, 6 01487388, 7 01487389, 8 01487396, 9 01487397, 10 02123898, 11 02123899, 12 02123901, 13 02123903, 14 02123904, 15 02123906, y 16 02123909.

SEGUNDO.— Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de nominado San José de Animas, Municipio de Durango, del Estado de Durango, a los CC.: 1 Herminio Castro Tinoco, 2 Adrián Quiñones Castro, 3 Santiago Castro Medrano, 4 Cirilo Castro Medrano, 5 Crispín Molina Orozco, 6 Reyes Avila Alvarado, 7 Heraclio Medrano Castro, 8 Silvestre Castro Castro, 9 Gabina Avila Castro, 10 Ma. de Jesús Avila M., 11 Fabián Medrano Castro, 12 Antonio Medrano Castro, 13 Wilibalda Avila Hernández, 14 Heriberta Gamboa Avila, 15 Mario Quiñones Castro y 16 Leandro Medrano Benavides. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrede como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.— Publíquese esta resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del poblado denominado San José de Animas, Mpio. de Durango, del Estado de Durango, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.— Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Durango, Durango, a los 27 días del mes de Enero de 1987.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, LIC. JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ ESPARZA.— El Secretario, LIC.

ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ.
HEHA—431108.— El Voc. Rpte. del Gob.
Fed., LIC. GILBERTO TRINIDAD PAL-
MA.— El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., LIC.
MA. DEL SOCORRO SAENZ C.— El Voc.
Rpte. de los Campesinos, SR. MANUEL MO-
RALES FLORES.— Rúbricas.

— :: □ :: —
ESCUELA NORMAL del ESTADO

ACTA del EXAMEN PROFESIONAL
de la Señorita:

"María Patricia Torres Rodríguez"

Al margen un Sello con el ESCUDO NACIONAL que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Escuela Normal del Estado.— Durango.— Al Centro:— En la Ciudad de Durango, a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y seis reunidos en el Salón de Actos de la Escuela Normal del Estado, los Profesores

Jesús Galván Medina, Ma. del Carmen Ruvalcaba Bayona y Francisco Díaz Mendoza

Fungiendo como Presidente el primero y como Secretario la última de las personas citadas, se constituyeron en JURADO de EXAMEN y procedieron al de la Señorita:

"María Patricia Torres Rodríguez"

Para PROFESOR(A) NORMALISTA de EDUCACION Pre-Escolar.— El Examen se verificó conforme a las prescripciones Reglamentarias y consistió en la Prueba siguiente: los miembros del Jurado interrogaron a la Sustentante sobre el INFORME RECEPCIONAL, habiendo resultado

Aprobada por UNANIMIDAD

Este resultado se dió a conocer a la Sustentante por medio de un Oficio firmado por la Secretaria del Jurado.- Acto seguido el Presidente del mismo tomó la Protesta correspondiente a la que el (la) Sustentante respondió afirmativamente y a continuación se levantó la presente Acta que firmaron de conformidad los miembros del Jurado y de la que se mandará copia al Supremo Gobierno del Estado, según lo prescribe el Reglamento para los efectos legales.

Presidente, Jesús Galván Medina.— Vocal, M. Carmen Ruvalcaba B.— Secretaria o Francisco Díaz Mendoza.— Rúbrica.

Es Copia fiel sacada de su Original

que se encuentra asentada en el Libro No. (8) ocho del Archivo de la Secretaría de este Plantel, destinado para Actas de Exámenes Profesionales a fojas número (45) cuarenta y cinco frente.

Victoria de Durango, a 4 de Julio de 1986

La Sub-Directora Secretaria, Profesora Emma Rodríguez Ubaldo.— Rúbrica.

oooOOOooo

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DURANGO, DGO., MEX.
EDICTO.— EXP. NUM. 281/987.

SRA. MICAELINA LOPEZ ORTIZ.—

Cumpliendo auto recaído Juicio Ordinario Civil promovido en su contra por el señor JOSE ROCHA MARIN por divorcio necesario y demás prestaciones, se le emplaza para que dentro del término de veinte días a partir última publicación este Edicto, comparezca ante este juzgado a contestar la demanda, conformidad prescribe, artículo 122 Código Procedimientos Civiles Estado virtud ignorarse su domicilio. Edicto se publicará por cinco veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Durango. En la Secretaría del juzgado quedan a su disposición las copias de ley.

Durango, Dgo., Mayo 22 de 1987.

El C. Secretario Interino, LIC. ERNESTO RUBIO PEDROZA.— Rúbrica.

5—V—3

— :: □ :: —
JUZGADO de PRIMERA INSTANCIA
CIUDAD LERDO, DGO.

EDICTO

A.— Sres. Conrado González Valles, Francisco Calderón, Carlos Sánchez Woodmorth, María Pieraccini de Dugay, Nicolás Escárcega, Aurora Cuevas de la Hoz de Cabrera y Celia Córdoba de Rodríguez.

Cuyos Domicilios se Ignoran.

Se hace de su conocimiento, que ante éste Juzgado se ha promovido juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva en contra de ustedes por el señor EPIFANIO LO.

RENZO IGLESIAS ALBA, radicándose bajo el Expediente Número 125/987, respecto de los siguientes lotes respectivamente: Mitad del Lote 11 del Fracc. Mpal. de Mapimi, Dgo., con superficie de 50—00—00 Has., que colinda: al Norte en 500 mts., con Lote 12, al Sur en 500 mts., con Lote 10, al Ote. en 1,016.87 mts., con la otra mitad del Lote 11; y al Pte., en 1,016.87 metros con el Lote 6.— Fracción Oriente del Lote 11, del Frac. Mpal. de Mapimi, Dgo., de 50—00—00 Has., que colinda: al Nte., 500 mts., con Lote No. 12, al Sur en 500 mts., con Lote 10, al Ote., en 1,016.87 mts., con el Lote 16, al Pte., 1,016.87 mts., con la otra mitad del Lote 11.— Lote No. 12 mismo Fraccionamiento, con superficie de 100—00—00 Has. midiendo al Nte., 1,000 mts., y colinda con Lote 13; al Sur 1,000 mts., con Lote 11, al Ote., 1,016.87 mts., con Lote 17 y al Pte., 1,016.87 mts., con Lote 7.— Lote No. 13, Frac. Mpal. de Mapimi, Dgo., con superficie de 100—00—00 Has., midiendo del punto uno se tira una recta de 1,016.87 mts., con rumbo Nte., 19° 46' Este, para llegar al punto dos, colinda con ANTONIO GARCIA ROBLEDO, de éste punto se tira una recta de 1,000 mts., con rumbo 80° 41' Oeste, para llegar al punto 3, colindando con JUAN JOSE MONTES, se tira una recta de 1,016.87 mts., con rumbo Sur, 19° 46' Oeste, para llegar al punto cero, y colinda con ANASTACIO NAVARRETE y de aquí al punto de partida una recta de 1,000 metros con rumbo Sur. 80° 41' Este, colindando con JOSE ANTONIO VIADAS.— Lote No. 23, mismo Fraccionamiento, con superficie de 100—00—00 Has., y que colinda al Sur en 1,000 mts., con Lote 22, al Ote., en 1,016.87 mts., con Lote 28, al Pte., en 1,016.87 con el Lote 18 todos del mismo Mpio. Fracción del Lote No. 22 Frac. Mpal. de 21 de los expresados terrenos de Sur a de Mapimi, Dgo., con superficie de 50—00—00 Has., se miden partiendo de la Norte, por el Oriente, 500 mts., con el Lote 27, de Ote., a Pte., por el Norte 1,000 mts., con propiedad de PABLO VELAZQUEZ, de Norte a Sur por el Pte., 500 mts., con el Lote 17 y Pte., a Ote., por el Sur 1,000 mts., con Lote 21 Propiedad de ANGEL RUIZ.— Mitad del Lote 35 del mismo Frac., con superficie de 46—50—00 Has., y colinda: al Nte., en 365 mts., con el Lote No. 36; al Sur en 500 mts., con el Lote 39; al Ote., en 990 mts., con la otra mitad del Lote 35 y al Pte., en 1,016.87 mts., con el Lote 30.

Lo que hago de su conocimiento a fin de que comparezcan a dar contestación a la demanda formulada en su contra dentro de un término de 25 días hábiles contados a partir de la última publicación del Edicto que deberá publicarse por 5 veces consecutivas, quedando a disposición de ustedes las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

Cd. Lerdo, Dgo., Marzo 12 de 1987.

La C. Secretaria, LIC. MARIA DE LOURDES CABELLO. — Rúbrica.

5—V—3

— :: □ :: —
JUZGADO de PRIMERA INSTANCIA
San Juan del Río, Dgo.

E D I C T O

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2901 del Código Civil, se hace del conocimiento del público en general por medio del presente "EDICTO", que se publicará 5 cinco veces consecutivas en los Periódicos El Sol de Durango y Oficial del Gobierno del Estado, que ante éste Juzgado se presentó el señor Herminio Gallegos Noris, promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Testimonial Ad perpetuam, como medio de acreditar la posesión y dominio durante el tiempo que marca la Ley para prescribirlo, de un inmueble urbano ubicado en Otilio Montaño, Municipio de San Juan del Río, Durango, con superficie de 1,600 M2, que colindan: Al Norte en 40.00 Mts., calle del pueblo; al Sur con propiedad de Manuel Noris; al Oriente, con propiedad de la misma persona; y al Poniente, Fundo Legal del Poblado Otilio Montaño. Las personas que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan ante éste juzgado, dentro de los veinte días siguientes a la última publicación.

San Juan del Río, Dgo.,
a 29 de Mayo de 1987.

El Secretario del Juzgado, JAVIER VALDEZ OCHOA. — Rúbrica.

5—V—4

— :: □ :: —

**JUZGADO MINTO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CIUDAD GUADALUPE
VICTORIA, DURANGO.**

E D I C T O .

**SR. SANTOS ONTIVEROS VELA:
DOM. DESCONOCIDO.**

Cumpliendo auto recaido en el Juicio de **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR**, Exp. No. 89/1987, promovido por la Señora **JUANA GARCIA RENTERIA**, se dictó un auto que a la letra dice: Cd. Guadalupe Victoria, Dgo., Mayo 11 de 1987, por presentado el escrito de la Sra. **JUANA GARCIA RENTERIA**, ordenándose registrar en el libro respectivo. Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 972, 973, 974, 975, 976, 977, 979, 980, 25, 122 Fracción II y relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se admite la demanda en la vía y forma propuesta citese y emplácese al demandado por medio de edictos que se publicarán por cinco veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado así como en "El Sol de Durango" haciéndosele saber que debe presentarse antes este juzgado dentro de un término de VEINTE DIAS a partir de la última publicación quedando las copias simples a su disposición en la Secretaría de este juzgado, se tiene por ofrecidas y admitidas como pruebas de la actora **LA CONFESIONAL** del demandado a quien deberá citársele para que personalmente comparezca ante este juzgado a absolver las posiciones que se le articulen en sobre cerrado apercibiéndole que en caso de no comparecer sin causa justa será tenido por confeso de las posiciones que se califiquen de legales y que se presente con anticipación **LA TESTIMONIAL**, consistente en las declaraciones de **SALUSTIA ONTIVEROS** y **ZENAIDA ONTIVEROS**, testigos que serán presentados por la que los ofrece el día y hora de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se previene al compareciente que en caso de no presentar los testigos será tenida por desierta dicha prueba, **LA DOCUMENTAL** consistente en acta de matrimonio, actas de nacimiento de los menores, Escrituras Privadas que acompaña de una finca urbana y un terreno laborable, una letra de cambio certificación expedida por el Presidente Municipal de Pánuco de Coronado, Dgo., **LA INSTRUMENTAL** consistente en todas y

cada una de las diligencias practicadas en el presente juicio, **LA DE PRESUNCIones LEGALES Y HUMANAS** que se deriven de lo actuado, se señalan las ONCE Has. del dia CUATRO de JUNIO del año en curso para que tenga lugar la audiencia de PRUEBAS Y ALEGATOS, con fundamento en lo dispuesto en el Ar. 25 y 973 del Código de Procedimientos Civiles se fija una pensión alimenticia provisional de \$75,000.00 mensuales en favor de la compareciente.— NOTIFIQUESE, lo proveyó y firma el C. Juez ante el C. Secretario que da fe.

Cd. Guadalupe Victoria, Dgo., Mayo 1987

El Secretario, RODOLFO MURILLO SANCHEZ.— Rúbrica.

5—V—1

— :: □ :: —

:: S U M A R I O ::

PODER EJECUTIVO FEDERAL

**SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA**

RESOLUCION de Privación de Derechos Agrarios del poblado **VILLA UNION**, Mpio. de Hidalgo, Dgo. 9

RESOLUCION de Privación de Derechos Agrarios del poblado **SAN JOSE DE ANIMAS**, Mpio. de Dgo. 11

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ESCUELA NORMAL DEL ESTADO

ACTA de Examen Prof. de la Señorita Maria Patricia Torres R. 14

JUDICIALES

— :: :: —

000OX0ooo

14